

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida a través de apoderada suscrita a la defensoría pública por la señora **YULIANA MARÍA VÁSQUEZ POVEDA**, como representante legal de los menores **SERGIO ALEJANDRO Y ZILVANA GÓMEZ VÁSQUEZ**, en contra del señor **JEISSON ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De los hechos narrados por el apoderado de la parte demandante se advierte que la demandante, y los menores, tienen su domicilio y vecindad en el municipio de Villamaría, Caldas.

Dice el artículo 17 del C. General del Proceso que: “Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”.

Es claro para este Judicial que efectivamente, el domicilio de los menores **SERGIO ALEJANDRO Y ZILVANA GÓMEZ VÁSQUEZ**, es el Municipio de Villamaría, Caldas, por tal razón y sin necesidad de más consideraciones, se procederá al rechazo de la demanda por falta de competencia y se dispondrá el envío de la misma al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, REPARTO, del Municipio de Villamaría, Caldas, por ser en este municipio en donde reside y tiene su asiento principal los menores antes citados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora promovida a través de apoderada suscrita a la defensoría pública por la señora **YULIANA MARÍA VÁSQUEZ POVEDA**, como representante legal de los menores **SERGIO ALEJANDRO Y ZILVANA GÓMEZ VÁSQUEZ**, en contra del señor **JEISSON ANDRÉS GÓMEZ GÓMEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DISPONER el envío de la misma al **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL (REPARTO)**, en el Municipio de **Villamaría, Caldas**, por ser asunto de su competencia, ya que es en dicho municipio en donde reside y tiene su domicilio principal los menores **SERGIO ALEJANDRO Y ZILVANA GÓMEZ VÁSQUEZ**.

TERCERO: REALIZAR las anotaciones respectivas en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c9ee91766f5a0959b53b6fecb585bb7aab546754ef6c7a10b1f1654ca9505f7**

Documento generado en 22/08/2023 11:31:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>